

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo diecinueve de dos mil veinticuatro

Radicación: Declarativo No. 2019 00581.
Demandante: PABLO ANTONIO SALCEDO LOPEZ.
Demandado: CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y OTRO

De acuerdo con la solicitud, este Despacho resuelve aceptar la renuncia presentada por **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA** con la advertencia que ésta no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Se le reconoce personería a **JOSE DARIO REINA GUZMAN**, en calidad de apoderado judicial de **PABLO ANTONIO SALCEDO LOPEZ**, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Como quiera que por un error involuntario se indicó en el auto de fecha 2 de octubre de 2023, que la audiencia programada a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día cinco (5) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), era dentro de un proceso de pertenencia, se procede a corregir el aludido auto, el cual queda de la siguiente manera:

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar nuevamente a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día cinco (5) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez